

**Decreto XXX/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, con motivo de la estancia en los depósitos vehiculares o la prestación del servicio de grúa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone que los mexicanos tienen, entre otras, la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la federación como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, determina que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en su artículo 29, dispone que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de

contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, determina los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran, específicamente, en sus artículos 55 y 56, los relacionados con la estancia de vehículos en el corralón o los depósitos vehiculares, y con la prestación del servicio de grúa, respectivamente.

Que con el inicio de la temporada de lluvias, las condiciones para la reproducción del mosquito transmisor del dengue se vuelven favorable, por lo que es de vital importancia evitar su reproducción. Así las cosas, es sabido que el dengue es una infección viral transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos principalmente de la especie *Aedes Aegypti* y que estos mosquitos también transmiten la fiebre *chikungunya* y el virus *zika*. Estas condiciones pueden presentarse aun durante esta pandemia de COVID 19 por lo que el control del mosquito vector es de vital importancia, en este sentido el poder reducir el número de automóviles que se encuentren dentro de los depósitos o corralones por haber cometido alguna infracción al reglamento de tránsito del estado, es una opción para tal fin pues el hecho de estar almacenados pueden ser un medio para la concentración de ojos de agua que permitan el desarrollo de las larvas del mosco *Aedes Aegypti*.

Bajo estas premisas con el fin de mitigar los efectos económicos ocasionados por la pandemia de COVID-19, evitar la proliferación del mosco vector del dengue, así como contribuir a reactivar la economía del estado de Yucatán, se estima necesario otorgar diversos beneficios fiscales a quienes tengan vehículos en los depósitos vehiculares a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y a la fecha no hayan podido retirarlos dado el monto económico al cual asciende el adeudo de la estancia y demás conceptos que originaron que el vehículo fuera enviado a dichos depósitos con el objetivo de contribuir a la desocupación de los depósitos vehiculares para, por una parte, permitir a las personas recuperar sus vehículos y, por otra, disminuir los efectos negativos que tiene sobre el suelo, la atmósfera y la salud pública, la permanencia de vehículos por años, por lo que se estima necesario otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, con motivo de la estancia en los depósitos vehiculares o la prestación del servicio de grúa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto XXX/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, con motivo de la estancia en los depósitos vehiculares o la prestación del servicio de grúa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública**

## Artículo 1. Condonación de derechos por la estancia en el corralón

Se condona a las personas físicas o morales **propietarias de vehículos** el pago de los derechos que se causen con motivo de la estancia en el corralón o los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos del artículo 55 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, de conformidad con lo siguiente:

Año de ingreso al corralón o al depósito vehicular	Porcentaje de condonación del derecho correspondiente
2019-2020	50%
2016-2018	70%
2017 y años anteriores a este	90%

## Artículo 2. Condonación de derechos por el servicio de grúa

Se condona a las personas físicas o morales **propietarias de vehículos** el pago de los derechos que se causen con motivo del servicio de grúa prestado por la Secretaría de Seguridad Pública, en términos del artículo 56 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, de conformidad con lo siguiente:

Año en que se prestó el servicio	Porcentaje de condonación del derecho correspondiente
2019-2020	30%
2016-2018	50%
2017 y años anteriores a este	70%

## Artículo 3. Descuento en multas

Se condona a las personas físicas o morales propietarias de vehículos retenidos en el corralón o los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública el 50% del monto total de las multas que les hayan sido impuestas por esta dependencia, por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, o bien, por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial o la entonces Dirección de Transporte, **por infracciones al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.**

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les apliquen el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán o en **el artículo 6** del Decreto 388/2020.

## Artículo 4. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en este decreto, las personas físicas o **morales deberán** acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

#### **Artículo 5. Efectos de los beneficios**

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

#### **Artículo 6. Improcedencia d**

Las condonaciones contenidas en las resoluciones que dicte la autoridad de los medios de defensa estable

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, con motivo de la estancia en los depósitos vehiculares o la prestación del servicio de grúa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### **Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la Secretaría de Seguridad Pública o el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el **XX** de **XXXX** de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el **XX** de **XXXX** de 2021.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a **XX** de **XXXX** de 2021.

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda**  
**Secretario de Seguridad Pública**

ANTEPROYECTO